



RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DE

(5 de marzo de 2025)

“Por la cual se decreta el castigo de cartera por difícil recaudo Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal a del artículo 24, del Acuerdo Número 05 del 22 de agosto de 2013 “Por el cual se expide y se adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, y lo establecido en la Resolución 147 de 2019 ETITC, artículo 7 numerales 1 y 4 y Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “ Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central” y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la inquietud puesta de presente en reunión del 4 de diciembre de 2018, relacionada con el pago en exceso de la nómina en el primer semestre de 2018, por parte de los docentes de hora cátedra, el Vicerrector Administrativo y Financiero en fecha 5 de diciembre de 2018, impartió instrucciones al área de nómina sobre la necesidad de revisar la nómina de docentes de hora cátedra del primer semestre del 2018, con el propósito de brindar una respuesta a las inquietudes que presentaron los docentes en la citada reunión.

Que, se encontró por parte de los funcionarios designados para tal fin, que, por un presunto error involuntario, se calculó erróneamente el número de semanas del primer semestre de 2018, esto es, se pagaron en total 26 semanas a los docentes de hora cátedra, siendo el valor correcto 21 semanas, valores que fueron pagados de más, es decir mayores valores pagados, y consignados mensualmente en cada una de las cuentas de los docentes.

Que, el área Jurídica de la Secretaría General adelantó el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo dando cumplimiento a la Resolución No. 102 del 27 de febrero de 2019 en concordancia con la Resolución No. 075 del 13 de febrero de 2019, por los valores pagados en exceso, exdocentes de hora cátedra a los exdocentes de hora cátedra en el primer semestre de 2018 y a las entidades del sistema de seguridad social, encontrándose entre ellos:

ID	ENTIDAD O DEUDOR
900336004-7	COLPENSIONES
830003564-7	FAMISANAR EPS
901037916-1	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA
899999239-2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
900156264-2	NUEVA EPS
800138188-1	PROTECCIÓN EPS
800251440-6	SANITAS EPS

Que, a pesar de todas las actuaciones realizadas por la Secretaría General en el marco de los procesos coactivos y jurídicos ante la jurisdicción contenciosa administrativa, entre los que se destacan cobro persuasivo, notificación de constitución de la deuda, respuesta recursos y el inicio de procesos ejecutivos, no fue posible adelantar diálogos o acercamientos que nos permitieran realizar recaudo de los dineros pagados en exceso, haciendo imposible la recuperación de los mismos.

Que, el Decreto 445 de 2017, establece la depuración de la cartera, a favor de las entidades públicas cuando sea de imposible recaudo, lo que les permite revelar de manera fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de sus estados financieros. Es así como a través del artículo 2.5.6.3. del mencionado decreto establece:

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por otro lado y atendiendo a lo establecido en la Resolución 075 de 2019 en su literal d del numeral 2 del artículo 42, y los presupuestos facticos anotados con anterioridad nos encontramos enrostrados bajo la causal “Deudas que no obstante su existencia, no es posible recuperarlas mediante la jurisdicción coactiva o a través de cobro judicial” en los siguientes casos:

No.	ID	ENTIDAD O DEUDOR	SALDO A CASTIGAR POR IMPOSIBILIDAD DE RECAUDO
1	900336004-7	COLPENSIONES	\$ 13.029.300
2	830003564-7	FAMISANAR EPS	\$ 3.984.700
3	901037916-1	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA	\$ 3.865.200
4	899999239-2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$ 6.917.500
5	900156264-2	NUEVA EPS	\$ 2.582.900
6	800138188-1	PROTECCIÓN EPS	\$ 4.012.100
7	800251440-6	SANITAS EPS	\$ 2.478.100
VALOR TOTAL A CASTIGAR			\$ 36.869.800

Que, el área de Secretaría General solicitó al Comité de Sostenibilidad Contable, autorización para el castigo de la cartera correspondiente a siete (7) entidades del sistema de seguridad social anteriormente relacionadas, de acuerdo con lo expresado en el artículo 42, Capítulo 1 - Título Cuarto de la Resolución 075 del 13 de febrero de 2019 y a la Resolución 147 de 2019, artículo 7 numerales 1 y 4.

Que, el día 14 de febrero de 2025, mediante Acta 01 de 2025 el Comité de Sostenibilidad Contable, tras la exposición de los casos por parte del área de Gestión Jurídica y su informe de la misma fecha, aprobó el castigo por imposibilidad de cobro frente a siete (7) entidades del sistema de seguridad social.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECRETAR el castigo contable de la deuda surgida por pago en exceso en la nómina del primer semestre de 2018, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.869.800)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual se encontraba en cabeza de siete (7) entidades del sistema de seguridad social, que se relacionan a continuación:

No.	ID	ENTIDAD O DEUDOR	SALDO A CASTIGAR POR IMPOSIBILIDAD DE RECAUDO
1	900336004-7	COLPENSIONES	\$ 13.029.300
2	830003564-7	FAMISANAR EPS	\$ 3.984.700
3	901037916-1	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA	\$ 3.865.200
4	899999239-2	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$ 6.917.500
5	900156264-2	NUEVA EPS	\$ 2.582.900

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

6	800138188-1	PROTECCIÓN EPS	\$ 4.012.100
7	800251440-6	SANITAS EPS	\$ 2.478.100
VALOR TOTAL A CASTIGAR			\$ 36.869.800

ARTÍCULO 2: TERMINAR los procesos coactivos, en contra de siete (7) entidades del sistema de seguridad social relacionadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES contenidas en las Resoluciones 370 de 2020, 375 de 2020, 376 de 2020 la cual fue corregida mediante la Resolución 590 de 2023, 377 de 2020. 379 de 2020, 382 de 2020 y 384 de 2020.

ARTÍCULO 4: ORDENAR la inclusión de la presenta resolución en los expedientes administrativos que reposan en el despacho de la Profesional de Gestión Jurídica de la Secretaría General

ARTÍCULO 5: REMITIR copia de la presente resolución al Comité de Sostenibilidad Contable para que, a través de la profesional de Contabilidad, proceda a retirar de los registros contables y de cartera de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 6: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de marzo de 2025.

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó
Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General

Proyectó:
Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica